

RESOLUCIÓN No. 0980 DE 2020**(Septiembre 02 de 2020)**

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98** (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y 2468 del 18 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”* (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el párrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *“(…) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 ibídem.
5. Que, el Título IV denominado *“Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”*, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.
6. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98** (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

7. Que, mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica” con radicado No. 1-2018-73968 del 24 de diciembre de 2018, la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “BOG_CHA_35”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO”

8. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que define como vecinos a “los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes”, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla	Observación
Carrera 12 #97-04 /08	30/04/2019	Servientrega S.A	995609220	Devolución al Remitente

9. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 31 de

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7)**, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

10. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”*, con radicado número 2-2019-61025 del 10 de septiembre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG CHA 35”**, a ubicarse en el ANDÉN de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero, en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano **M1 de M1 “POSTE ISOMÉTRICO MIMETIZACIÓN, CORTE A-A”**, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-73968 del 24 de diciembre de 2018.

Se hace necesario aclarar, que en el artículo primero del formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”*, con radicado No. 2-2019-61025 de 10 de septiembre del 2019, por error involuntario, se transcribió Malla Vial Local V-5 y corresponde a Malla Vial Local V-7. Cabe puntualizar, que en el Acta de observaciones con radicado 2-2019-20110 del 11 de abril de 2019, se informó al titular en el numeral 2 denominado REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTONICOS en la parte final *“(…) adicionalmente se deben tener en cuenta las disposiciones contenidas la figura 7.25 del citado Manual “condiciones de localización de antenas en postes de alumbrado público”* condiciones que se indican en la imagen No. 1 que se encuentra en el Acta de observaciones que reposa en el expediente que contiene el trámite adelantado para la obtención del Concepto de Factibilidad.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra los principios de la función administrativa en el numeral 11 señala que: *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto,*

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7)**, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.” Por lo anterior, por tratarse de un error formal de transcripción, contenido en el artículo 1 del Concepto de Factibilidad con radicado 2-2019-61025 de 10 de septiembre del 2019, se procede a corregir de acuerdo con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en adelante quedará así:

*“(…) **Malla Vial Local V-7** negrilla fuera del texto original, (…)”*

12. Que, el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 16 de septiembre de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

13. Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad el día 1 de octubre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

14. Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, *“Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”* con radicados Nos. 1-2019-68577 del 9 de octubre de 2019 y 1-2019-61430 del 10 de septiembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD**, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG CHA 35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local – V-7)**, en zona de **ESPACIO PÚBLICO**.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98** (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

15. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-68577 del 9 de octubre de 2019; 1-2019-75388 del 8 de noviembre de 2019 y 1-2020-04273 del 27 de enero de 2020, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

16. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, emitió acta de observaciones

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98** (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del *“Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica”* denominada **“BOG CHA 35”**, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-73645 de fecha 30 de octubre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

17. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2019-75388 de fecha 8 de noviembre de 2019 y 1-2020-04273 del 27 de enero de 2020, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-73645 de fecha 30 de octubre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

18. Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

“ I. REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTONICOS:

1. *Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:*

*(...) b. Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. La ubicación por coordenadas geográficas de la autorización no coincide con las coordenadas de la solicitud de factibilidad (...) *negrilla y subrayado fuera del texto.**

(...) 2. Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil, debido que el documento presentado no corresponde con la localización que se aprobó en la etapa de factibilidad y las coordenadas no son coincidentes con la ubicación geográfica de la estación.

(...) 4. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-143 toda la información solicitada en el presente documento.”

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado 4109.085-2019048476 del 29 de noviembre de

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98** (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio proveniente de la Aeronautica Civil no fueron corregidas como se solicitó en el Acta de Observaciones, presentando una diferencia de desplazamiento de 3,37 metros con respecto a la ubicación

aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado 2-2019-61025 del 10 de septiembre de 2019.

19. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S., dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193751080841 del 27 de septiembre de 2019, denominado “Constancia de pago” expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a dos (2) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD emitido mediante formato M-FO-157, “Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”, con radicado número 2-2019-61025 del 10 de septiembre del 2019.

20. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

21. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial “(...) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)” e incentivarán “(...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”. Por lo que, el interesado

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7)**, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

22. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

23. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

24. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

25. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98** (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

26. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*.

27. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta *“Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”*.

28. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

29. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

30. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

31. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7)**, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

32. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

33. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”*, hasta el 31 de agosto de 2020.

34. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

35. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

36. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”*, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7)**, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

37. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* establece: *“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”*

38. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”*.

39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”* “

40. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, *“por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)”en el periodo transitorio de nueva realidad”* , en su artículo 1, contempla que: *“El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de “nueva*

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_CHA_35**”, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7)**, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

realidad” bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas”.

42. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

43. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

44. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

45. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron

“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_CHA_35”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”

suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de permiso invocada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG_CHA_35”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7), en **ESPACIO PÚBLICO** de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -.

3.2. Al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), entidad administradora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo con sus

“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_CHA_35”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”

procedimientos sobre la devolución de la retribución económica por el uso del espacio público pagada por el solicitante en cumplimiento del artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedida con radicado No. 2-2019-61025 del 10 de septiembre del 2019, de conformidad con sus competencias, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 02 de septiembre de 2020



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 de 2017

JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Iván Camilo González Gutiérrez	Aura Cristina Ramos Bautista	Carlos Andrés Tarquino Buitrago
---------------------------------------	-------------------------------------	--

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_35”**, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98** (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** y se corrige un error en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

<p>Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos</p>	<p>Ingeniera Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos</p>	<p>Abogado Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial</p>
--	--	--

Elaboró y revisó: Contratista - Abogada Saira A Guzmán M- DVTSP.